



Universidad Nacional de San Luis
RECTORADO

"2026 - Año de la Grandeza Argentina"
"150° Aniversario de la Creación
de la Escuela Normal Juan Pascual Pringles"

"50 años por la Memoria, la Verdad y la Justicia. Nunca más"



SAN LUIS, 19 de octubre de 2026.-

VISTO:

El EXPE: 27066/2025, en el cual obran las actuaciones vinculadas a la suscripción del Convenio Marco N.º 1883 entre la Universidad Nacional de San Luis y la Universidad Nacional de Colombia, Colombia; y

CONSIDERANDO:

Que las partes llevarán a cabo actividades de cooperación mutua e intercambio recíproco de información científica, tecnológica, desarrollo de nuevos conocimientos, creación y aplicación de nuevas tecnologías y emprendimientos en todos los campos en que desarrollan sus actividades.

Que por Ordenanza del Consejo Superior N° 28/2003 se delegó en el Sr. Rector las atribuciones de autorización de firma y homologación definitiva de los Convenios y Actas Complementarias.

Que corresponde protocolizar la homologación pertinente.

Por ello, y en uso de sus atribuciones:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Homologar en todas sus partes el Convenio Marco N° 1883 entre la Universidad Nacional de San Luis y la Universidad Nacional de Colombia, Colombia, de fecha 24 de septiembre de 2026.

ARTÍCULO 2º.- Establecer que el presente acuerdo tendrá una duración de CINCO (5) años a partir de su firma.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Digesto Administrativo y en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis, insértese en el Libro de



Universidad Nacional de San Luis
RECTORADO

"2026 - Año de la Grandeza Argentina"
"150° Aniversario de la Creación
de la Escuela Normal Juan Pascual Pringles"

"50 años por la Memoria, la Verdad y la Justicia. Nunca más"



Resoluciones y archívese.

CMG

CAL

Documento firmado digitalmente según Ordenanza Rectoral N° 15/2021 por: Secretario de Relaciones Interinstitucionales NIETO QUINTAS, Félix Daniel - Rector GIL, Raúl Andrés.

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
(COLOMBIA) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE SAN LUIS (ARGENTINA)**

Entre los suscritos a saber: el Profesor Dr. **JOSÉ ISMAEL PEÑA REYES**, en su condición de **RECTOR** nombrado mediante Resolución nro. 008 de 2026 y Acta de Posesión nro. 042 de 2026, actuando de conformidad con el Artículo 15º del Acuerdo 011 de 2005, el Artículo 13 del Decreto 1210 de 1993 y el Artículo 3º del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante la Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014, en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, denominada en lo sucesivo **UNAL**, ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional de Colombia, regido actualmente por el Decreto 1210 de 1993, con domicilio en la Carrera 45 No 26 – 85, Edificio Uriel Gutiérrez de la ciudad de Bogotá D. C. – Colombia, por una parte.

Y por la otra, **DR. RAÚL ANDRÉS GIL**, en su condición de rector, actuando de conformidad con la designación efectuada mediante Resolución Rectoral N.º 1506/2025, de fecha 18 de septiembre de 2025 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley de Educación Superior N.º 24.521 y por el artículo 90 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Luis, facultades que no le han sido modificadas ni revocadas, quien actúa en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS (ARGENTINA)**, con domicilio en Ejército de Los Andes 950, Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, República Argentina, denominada en lo sucesivo **UNSL**.

**GENERAL COOPERATION AGREEMENT
BETWEEN UNIVERSIDAD NACIONAL DE
COLOMBIA (COLOMBIA) AND THE
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
(ARGENTINA)**

Between the undersigned, namely: Professor Dr. **JOSÉ ISMAEL PEÑA REYES**, in his capacity as **RECTOR** appointed by Resolution No. 008 of 2026 and Act of Possession No. 042 of 2026, acting according to articles 15º of the Agreement 011 of 2005, article 13 of Decree 1210 of 1993 and the article 3 of the Agreements and Contracts Manual adopted by Resolution of Rectory No 1551 of 2014, in the name and on behalf of **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, hereinafter referred to as **UNAL**, an autonomous university entity of the national order, linked to the Ministry of National Education of Colombia, currently governed by Decree 1210 of 1993, with address in Carrera 45 No 26 – 85, Edificio Uriel Gutiérrez in the city of Bogotá D. C. – Colombia, on the one hand.

And on the other hand, **DR. RAÚL ANDRÉS GIL**, in his capacity as Rector, acting in accordance with the appointment made through Rectoral Resolution No. 1506/2025, dated September 18, 2025, and in exercise of the powers conferred by Article 26 of Higher Education Law No. 24,521 and by Article 90 of the Statute of the Universidad Nacional de San Luis, powers which have not been modified or revoked, acting in the name and legal representation of the **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS (ARGENTINA)**, with address at Ejército de Los Andes 950, City of San Luis, Province of San Luis, Argentine Republic, hereinafter referred to as **UNSL**.

RECITALS

CONSIDERANDO

Por parte de la UNAL:

- I. Que la **UNAL**, es un ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional de Colombia y regido actualmente por el Decreto 1210 de 1993.
- II. Que la **UNAL** cumple, en nombre del Estado, funciones tendientes a promover el desarrollo de la educación superior en sus más altos niveles, promover el acceso a la misma y desarrollar la docencia, la investigación, la ciencia, la creación artística y la extensión, a fin de alcanzar la excelencia y los fines establecidos en el artículo 2º del Decreto 1210 de 1993 y sus Estatutos Generales (Acuerdo 011 de 2005).
- III. Que según lo establecido en el artículo 3º del Estatuto General Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario (CSU), entre los fines de la **UNAL** se encuentran:
 - Contribuir a la unidad nacional y a su vinculación con el ámbito internacional, en su condición de centro universitario abierto a todas las creencias, corrientes de pensamiento y a todos los sectores sociales, étnicos, culturales, regionales y locales.
 - Promover el desarrollo de su comunidad académica, de la comunidad académica nacional y fomentar su articulación internacional.
 - Contribuir mediante la cooperación con otras universidades e instituciones a la promoción, fomento, mejoramiento de la calidad y acceso a la educación superior.
- IV. Que el Acuerdo 002 de 2008 del Consejo Superior Universitario (CSU) adopta el régimen que contiene las normas generales de los acuerdos de voluntades en la **UNAL**.
- V. Que la Resolución de Rectoría 1551 de 2014, adopta el Manual de Convenios y Contratos de

On behalf of UNAL:

- I. That UNAL is an autonomous university entity of the national order, linked to the Ministry of National Education of Colombia and currently governed by Decree 1210 of 1993.
- II. That UNAL fulfills, on behalf of the State, functions aimed at promoting the development of higher education at its highest levels, promoting access to it and developing teaching, research, science, artistic creation and extension, in order to achieve excellence and the purposes established in Article 2 of Decree 1210 of 1993 and its General Statutes (Agreement 011 of 2005).
- III. That according to the provisions of Article 3 of the General Statute Agreement 011 of 2005 of the Higher University Council (CSU), among the purposes of the UNAL are:
 - To contribute to national unity and its link with the international arena, as a university center open to all beliefs, currents of thought and to all social, ethnic, cultural, regional and local sectors.
 - To promote the development of its academic community, of the national academic community and to encourage its international articulation.
 - To contribute through cooperation with other universities and institutions to the promotion, promotion, improvement of the quality and access to higher education.
- IV. That Agreement 002 of 2008 of the Higher University Council (CSU) adopts the regime that contains the general rules of the agreements of wills in the UNAL.
- V. That Rector's Resolution 1551 of 2014 adopts the Manual of Agreements and Contracts of the UNAL in order to establish the general guidelines that govern

la UNAL con el objeto de establecer las directrices generales que rigen la contratación en la Universidad, a la luz de los principios y las reglas establecidas en el Acuerdo 002 de 2008 del Consejo Superior Universitario (CSU).

- VI. Que la suscripción de este convenio es congruente con los objetivos de la Dirección de Relaciones Exteriores (DRE) de la UNAL, que apuntan a promover las relaciones externas en las áreas misionales de la Universidad (docencia, investigación y extensión) y en sus acciones en el contexto local, regional, nacional e internacional.
- VII. Que el objeto del presente convenio está en concordancia con los fines de la UNAL, según lo establecido en el artículo 3º del Estatuto General (Acuerdo 11 de 2005 de la CSU) y con los fines establecidos para las funciones de misión de formación, extensión e investigación, tendientes a la conjunción de esfuerzos y recursos para lograr el cumplimiento de los objetivos de las partes involucradas.

Por parte de la UNSL:

- I. Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS, es una universidad pública argentina; fundada por la ley 20.365 del 10 de mayo de 1973, como parte del plan Taquini. Se caracteriza por su plena autonomía en asuntos académicos, económicos, normativos, de gestión y administrativos. Su misión fundamental radica en proporcionar educación superior de la más alta calidad, fomentando la investigación, la difusión del conocimiento, la promoción de la cultura y una activa participación en la extensión universitaria.
- II. Que la universidad forma profesionales altamente competentes en más de 90 carreras de grado y 40 de posgrado. Además, la UNSL está comprometida con la

contracting at the University, in light of the principles and rules established in Agreement 002 of 2008 of the Higher University Council (CSU).

- VI. That the signing of this agreement is consistent with the objectives of the Directorate of Foreign Relations (DRE) of the UNAL, which aim to promote external relations in the mission areas of the University (teaching, research and extension) and in its actions in the local, regional, national and international context.
- VII. That the object of this agreement is in accordance with the purposes of UNAL, as established in Article 3 of the General Statute (Agreement 11 of 2005 of the CSU) and with the purposes established for the functions of training, extension and research mission, aimed at the conjunction of efforts and resources to achieve the fulfillment of the objectives of the parties involved.

On behalf of UNSL:

- I. That the UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS is a public Argentine university, founded by Law No. 20,365 of May 10, 1973, as part of the Taquini Plan. It is characterized by its full autonomy in academic, economic, regulatory, management, and administrative matters. Its fundamental mission is to provide higher education of the highest quality, promoting research, the dissemination of knowledge, the advancement of culture, and active participation in university extension.
- II. That the University educates highly competent professionals in more than 90 undergraduate programs and 40 graduate programs. Additionally, UNSL is committed to internationalization, promoting academic collaboration and student mobility at a global level to enrich the educational experience and

internacionalización, promoviendo la colaboración académica y la movilidad estudiantil a nivel global para enriquecer la experiencia educativa y contribuir al desarrollo de la comunidad local y regional, contribuyendo de manera significativa al bienestar social de la comunidad.

- III. Que ambas universidades tienen normativas específicas que regulan la movilidad o intercambio internacional de sus estudiantes y garantizan el reconocimiento de los estudios realizados por los participantes en los programas.

Por ambas partes:

- I. Que la **UNAL** y **UNSL** desean contribuir al desarrollo y fortalecimiento de las relaciones de cooperación académica entre Colombia y Argentina.
- II. Que la **UNAL** y **UNSL** tienen objetivos comunes en lo relativo al fomento de la investigación, formación y difusión de la cultura.
- III. Que la **UNAL** y **UNSL** desean promover canales que permitan el intercambio de conocimiento académico, científico, artístico y cultural y manifiestan su deseo de suscribir un convenio marco de cooperación con fines académicos, científicos y culturales en las diferentes áreas de interés común de las partes.
- IV. Que la cooperación en dichas áreas es beneficiosa para las dos instituciones, permitiendo la integración de recursos y promoviendo la calidad, cobertura y eficiencia para el cumplimiento de objetivos comunes.

Hemos acordado celebrar este **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN**, el cual se registrará por las siguientes:

contribute to the development of the local and regional community, thereby significantly contributing to social well-being.

- III. That both universities have specific regulations governing the international mobility or exchange of their students and ensure the recognition of the studies completed by participants in these programs.

For both parties:

- I. That UNAL and UNSL wish to contribute to the development and strengthening of academic cooperation relations between Colombia and Argentina.
- II. That UNAL and UNSL they have common objectives in terms of promoting research, training and dissemination of culture.
- III. That UNAL and UNSL wish to promote channels that allow the exchange of academic, scientific, artistic and cultural knowledge and express their desire to sign a framework agreement for cooperation for academic, scientific and cultural purposes in the different areas of common interest of the parties.
- IV. That cooperation in these areas is beneficial for the two institutions, allowing the integration of resources and promoting quality, coverage, and efficiency for the fulfillment of common objectives.

We have agreed to enter into this **GENERAL COOPERATION AGREEMENT**, which will be governed by the following:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones para llevar a cabo actividades de cooperación en las áreas de investigación, docencia y movilidad académica estudiantil entre las dos instituciones.

Este convenio aplica para todas las sedes, facultades y unidades académicas básicas de la **UNAL** y de la **UNSL**.

SEGUNDA. COMPROMISOS. De acuerdo con sus normas y regulaciones, las dos instituciones podrán cooperar en las siguientes áreas:

- a) Movilidad académica estudiantil entre ambas instituciones.
- b) Intercambio de personal docente.
- c) Publicaciones conjuntas.
- d) Intercambio de información sobre programas y métodos de enseñanza.
- e) Organización conjunta de seminarios, talleres, cursos, conferencias y otras actividades similares relacionadas con sus programas académicos y científicos.
- f) Supervisión de tesis de posgrado.
- g) Realización conjunta de proyectos de investigación.
- h) Otras que las partes acuerden para el desarrollo de este convenio.

Adicionalmente, las actividades de cooperación podrán desarrollarse mediante diferentes tipos de alianzas institucionales tales como: alianzas académicas, alianzas de investigación e innovación, alianzas de vinculación con la comunidad y alianzas de servicios y capacidades técnicas, las cuales podrán incluir, entre otras actividades, intercambio de personal y estudiantes, proyectos de investigación conjunta, desarrollo tecnológico, acceso a instalaciones especializadas, organización de seminarios y conferencias

CLAUSES

FIRST. OBJECT. The purpose of this agreement is to establish the conditions to carry out cooperation activities in the areas of research, teaching and student academic mobility between the two institutions.

This agreement applies to all the headquarters, faculties and basic academic units of **UNAL** and the **UNSL**.

SECOND. COMMITMENTS. In accordance with their rules and regulations, the two institutions may cooperate in the following areas:

- a) Academic mobility of students between both institutions.
- b) Exchange of teaching staff.
- c) Joint publications.
- d) Exchange of information on programmes and teaching methods.
- e) Joint organization of seminars, workshops, courses, conferences and other similar activities related to its academic and scientific programs.
- f) Supervision of postgraduate theses.
- g) Joint implementation of research projects.
- h) Others that the parties agree on for the development of this agreement.

Additionally, cooperation activities may be carried out through different types of institutional partnerships such as academic alliances, research and innovation partnerships, community engagement alliances, and service and technical capacity partnerships. These may include, among other activities, the exchange of staff and students, joint research projects, technological development, access to specialized facilities, the organization of seminars and international conferences, and other academic or scientific initiatives of mutual interest.

internacionales y otras iniciativas académicas o científicas que resulten de interés mutuo.

TERCERA. CONDICIONES PARA EL INTERCAMBIO ESTUDIANTIL. El intercambio de estudiantes entre las dos instituciones se realizará bajo los siguientes términos:

Podrán participar en el programa de intercambio estudiantes de pregrado y posgrado matriculados en los programas académicos que ofrecen las dos universidades.

Las partes acuerdan que podrán participar del intercambio un máximo de diez (10) estudiantes de cada institución por año académico.

La selección de los estudiantes que participarán en el programa es responsabilidad de la universidad de origen, la cual tendrá en cuenta, de acuerdo con sus propios criterios, el rendimiento académico y el nivel de estudios en que se encuentre cada candidato.

La aceptación de los estudiantes que participarán en el programa es competencia de la universidad receptora, la cual tendrá en cuenta la disponibilidad de cupos y la capacidad instalada para recibirlos.

La universidad receptora eximirá del pago de matrícula a los estudiantes participantes en el programa, quienes deberán pagar los derechos de matrícula únicamente en la universidad de origen.

Durante el intercambio el estudiante asumirá sus costos de alojamiento y manutención, transportes, pasaporte, visa, libros y los demás gastos personales y deberá adquirir un seguro médico internacional con la cobertura apropiada al periodo de duración de su estancia. Lo anterior no excluye que en determinado momento pueda beneficiarse de apoyos otorgados por su universidad de origen o por la universidad anfitriona, en caso de existir la correspondiente disponibilidad presupuestal. El estudiante seleccionado podrá participar en el programa

THIRD. CONDITIONS FOR STUDENT EXCHANGE.

The exchange of students between the two institutions shall be carried out under the following terms:

Undergraduate and graduate students enrolled in the academic programs offered by both universities may participate in the exchange program.

The parties agree that a maximum of ten (10) students of each institution per academic year may participate in the exchange.

The selection of students participating in the program shall be the responsibility of the home university, which will consider, according to its own criteria, the academic performance and level of study of each candidate.

The acceptance of participating students shall be the responsibility of the host university, which will consider the availability of places and its capacity to receive them.

The host university shall waive tuition fees for participating students, who must pay tuition only at their home university.

During the exchange, the student shall cover their own costs for accommodation and living expenses, transportation, passport, visa, books, and other personal expenses, and must obtain international health insurance with appropriate coverage for the duration of their stay. This does not exclude the possibility of benefiting from financial support provided by either the home or host university, subject to budget availability. The selected student may participate in the exchange program for a maximum period of two (2) semesters.

A participating student accepted by the host university shall have the same rights as students enrolled there.

de intercambio máximo por un período de dos (2) semestres.

El estudiante participante aceptado en la universidad receptora, tendrá los mismos derechos que los estudiantes matriculados en ella.

El estudiante participante en el intercambio estará sujeto al régimen académico y disciplinario de la universidad receptora durante su tiempo de permanencia en ella. La universidad receptora expedirá al término del período de intercambio, el certificado de notas de cada estudiante participante, con su correspondiente número de créditos.

Cada una de las dos universidades aceptará los estudios realizados en la otra institución como equiparados a los propios, de acuerdo con su propia normatividad y sus procedimientos.

CUARTA. CONDICIONES PARA EL INTERCAMBIO DE PERSONAL ACADÉMICO. Ambas partes acuerdan recibir a profesores por el tiempo y condiciones que establezcan ambas partes, en función de sus respectivas disponibilidades y de acuerdo con los siguientes términos:

Las propuestas relativas al número, campo de aplicación, las modalidades de intercambio de los docentes y la duración de sus misiones respectivas, serán fijadas anualmente de común acuerdo, por las dos universidades.

Los responsables del convenio verificarán que los intercambios reporten en un beneficio recíproco para ambas instituciones y que se conserve el debido equilibrio entre ellos.

En aplicación del presente convenio y del límite impuesto por leyes y reglamentos vigentes en cada país, los docentes seguirán recibiendo sus remuneraciones, abonadas por sus universidades respectivas, y beneficiándose de todos los derechos previstos en sus

The exchange student shall be subject to the academic and disciplinary regulations of the host university during their stay. At the end of the exchange period, the host university shall issue an official transcript for each participating student, including the corresponding number of credits.

Each of the two universities shall recognize studies completed at the other institution as equivalent to their own, in accordance with their respective regulations and procedures.

FOURTH. CONDITIONS FOR ACADEMIC STAFF EXCHANGE. Both parties agree to receive faculty members for the duration and under the conditions established jointly, depending on their respective availability and in accordance with the following terms:

Proposals regarding the number, field, modalities of exchange, and duration of academic missions shall be determined annually by mutual agreement between the two universities.

Those responsible for the agreement shall ensure that exchanges provide reciprocal benefit to both institutions and maintain appropriate balance.

In accordance with this agreement and subject to the laws and regulations in force in each country, faculty members shall continue to receive their salaries from their respective universities and retain all rights provided under their statutes. Participants in this exchange must personally ensure that they obtain the necessary visa and comply with all immigration laws and regulations of the host country.

If necessary, and to facilitate visa procedures, the host university may provide assistance but shall not be responsible for guaranteeing the issuance of visas, permits, or residency authorization. Participants must provide proof of insurance covering, among other risks, illness, hospitalization, accidents, repatriation

estatutos. Los participantes de este intercambio deberán asegurarse personalmente de la obtención de la visa necesaria y ajustarse a todas las leyes y reglamentos concernientes a inmigración en el país de la universidad de acogida. Si fuera necesario, y con el objetivo de facilitar los eventuales trámites de obtención de visa, la universidad de acogida podrá aportar su ayuda, pero no será responsable de garantizar la obtención de la misma, de permisos o de autorización de estadía. Los participantes de este intercambio deberán presentar una póliza de seguro que cubra, entre otras cosas, los riesgos de enfermedad, de hospitalización, y de accidente, de los costos de repatriación y sus responsabilidades civiles durante la totalidad de sus estancias y para sus viajes en el país de acogida. En caso de que las garantías de cobertura social de la que se benefician habitualmente, debido a sus actividades o estatutos, sean insuficientes en relación a las exigencias arriba mencionadas, deberán suscribir un seguro individual apropiado.

Cada situación particular deberá ser objeto de evaluación y aprobación por parte de la unidad académica de la que depende el potencial participante.

QUINTA. ACUERDOS ESPECÍFICOS. Otros proyectos o actividades que se concreten entre ambas instituciones deberán suscribirse por escrito a través de acuerdos específicos donde se definirán claramente las actividades que se desarrollarán, sus características, las condiciones de participación de cada una de las instituciones signatarias, objetivos, tareas, manejo de propiedad intelectual, términos y cronogramas, aspectos financieros, personal responsable, y los demás aspectos que sean pertinentes. Tales acuerdos se celebrarán de conformidad con las normas y competencias internas de cada una de las partes.

Estos acuerdos específicos podrán adoptar la forma de Memorandos de Acuerdo (MoA) u otros instrumentos escritos en los cuales se establecerán las actividades concretas a desarrollar, las responsabilidades de cada institución, los recursos necesarios, los procedimientos de implementación y cualquier otro aspecto relevante para la ejecución de las actividades de cooperación.

costs, and civil liability for the entire duration of their stay and travel in the host country.

If their usual social security coverage is insufficient to meet these requirements, they must obtain appropriate individual insurance.

Each specific case shall be evaluated and approved by the academic unit to which the prospective participant belongs.

FIFTH. SPECIFIC AGREEMENTS. Other projects or activities agreed upon between the institutions shall be formalized in writing through specific agreements that clearly define the activities to be carried out, their characteristics, the conditions of participation of each signatory institution, objectives, tasks, intellectual property management, timelines, financial aspects, responsible personnel, and any other relevant aspects. Such agreements shall be executed in accordance with the internal regulations and competencies of each party.

These specific agreements may take the form of Memoranda of Agreement (MoA) or other written instruments specifying the activities to be carried out, the responsibilities of each institution, the required resources, implementation procedures, and any other relevant aspects for the execution of cooperation activities.

SIXTH. VALUE. The institutions shall endeavor, in accordance with their budgets, to provide the necessary resources to implement this agreement. Both parties may jointly or separately seek support from national or international organizations, institutions, or government agencies to obtain the resources required. The signing of this agreement does not create any immediate financial obligation for either party, as it establishes general commitments and intentions to be implemented through specific agreements.

SEVENTH. TERM. This agreement shall enter into force upon signature by both institutions. It shall

SEXTA. VALOR. Las Instituciones se esforzarán por prever, de acuerdo con sus presupuestos, los medios necesarios para poner en acción el presente convenio. Ambas partes podrán recurrir, en forma conjunta, o por separado, a organismos, instituciones o dependencias gubernamentales de carácter nacional o internacional para obtener los recursos necesarios para el desarrollo de este convenio. La firma del presente convenio no genera ningún compromiso económico inmediato para ninguna de las partes, en la medida en que se establecen compromisos e intenciones generales que se concretarán mediante convenios específicos.

SÉPTIMA. DURACIÓN. El presente convenio comenzará a regir a partir de la firma por ambas instituciones. Tendrá una duración de cinco (5) años y podrá ser prorrogado en los mismos términos y condiciones mediante Adenda modificatoria suscrita por las partes tres (3) meses antes de su vencimiento.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Los convenios específicos que se concreten en el marco de este convenio contendrán las cláusulas que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales y productos que se obtengan como resultado de la actividad conjunta de las partes, y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial que pudieran llegar a derivarse de las acciones realizadas en el marco del presente instrumento.

Ambas instituciones facilitarán la publicación conjunta de material académico, de acuerdo con la normatividad de cada institución y con sujeción a las normas de propiedad intelectual vigentes en cada país.

Para el caso de la **UNAL**, aplicarán las leyes colombianas y el Acuerdo 035 de 2003 del Consejo Académico, y las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

remain valid for five (5) years and may be extended under the same terms and conditions through an amendment signed by the parties three (3) months prior to its expiration.

EIGHTH. INTELLECTUAL PROPERTY. The specific agreements executed under this framework shall include the necessary clauses to regulate copyright ownership of materials and products resulting from joint activities, as well as industrial property rights that may arise.

Both institutions shall facilitate the joint publication of academic materials, in accordance with their respective regulations and the intellectual property laws in force in each country.

In the case of UNAL, Colombian law and Agreement 035 of 2003 of the Academic Council, and any amendments thereto, shall apply.

In the case of UEH, the provisions of the Constitution of the Republic of Haiti of 1987 (as amended in 2011), particularly Articles 208 to 212 on higher education, as well as regulations issued by the Haitian State and the State University of Haiti, and any amendments thereto, shall apply.

NINTH. NO EMPLOYMENT RELATIONSHIP. In all actions derived from this agreement and subsequent specific agreements, employees or contractors of each institution shall act solely under the direction of the institution with which they maintain their employment or contractual relationship.

TENTH. NO JOINT LIABILITY REGIME. No joint liability regime exists between the parties, as each is responsible for the obligations established herein.

ELEVENTH. INDEMNITY. The parties agree to hold each other harmless from any damage or loss arising from third-party claims resulting from their actions or those of their personnel in the execution of this agreement.

NOVENA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.

En todas las acciones derivadas del presente convenio y de los subsecuentes convenios específicos, las partes convienen que los empleados o contratistas de cada institución desarrollarán su actividad solamente bajo la dirección de la institución con la cual han establecido su relación laboral o contractual.

DÉCIMA. INEXISTENCIA DEL RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD. No existe régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este convenio, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo.

DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD. Las partes se obligan a mantenerse indemnes entre sí de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros, cuya causa provenga de sus actuaciones o la de sus dependientes en el desarrollo del presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN. Las partes no podrán ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente acuerdo a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de las mismas.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN. El presente acuerdo se dará por terminado: a) Por incumplimiento del objeto. b) Por vencimiento de su vigencia. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. d) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución, mediante acta suscrita por las partes, e) Por decisión de una de las partes de rescindir el acuerdo, previa manifestación por escrito a la otra institución con una antelación mínima de tres (3) meses a la fecha que se pretende su terminación.

No obstante, e independientemente del motivo de terminación, los programas, actividades o proyectos que se estén realizando en ese momento continuarán hasta la fecha programada y aprobada de conclusión.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIÓN. El presente acuerdo podrá ser modificado por mutuo acuerdo

TWELFTH. ASSIGNMENT. The parties may not assign, in whole or in part, the execution of this agreement to a third party without prior express written authorization from the other party.

THIRTEENTH. TERMINATION. This agreement may be terminated:

- a) Due to non-fulfillment of its purpose.
- b) Upon expiration of its term.
- c) By mutual agreement of the parties.
- d) Due to force majeure or unforeseen circumstances making its execution impossible, formalized through a written record signed by the parties.
- e) By unilateral decision of one party, with prior written notice to the other at least three (3) months in advance of the intended termination date.

Notwithstanding the reason for termination, any programs, activities, or projects in progress shall continue until their scheduled and approved completion date.

FOURTEENTH. AMENDMENT. This agreement may be amended by mutual written agreement of both institutions, in accordance with applicable regulations and through the appropriate legal instruments.

FIFTEENTH. DISPUTE RESOLUTION. Any difference in interpretation and/or application of both this Framework Agreement and Specific Agreements shall be settled by means of a direct negotiation in a term of thirty (30) business days from the date on which one of them notifies the other the reason of the conflict or controversy and calls for its settlement. After attempting a direct settlement and if an agreement is not reached directly, THE PARTIES, in a term of no more than fifteen (15) business days, will resort to alternative conflict resolution mechanisms such as transaction, conciliation or friendly composition.

SIXTEENTH. COORDINATION. To facilitate the development and proper execution of this agreement, the international relations offices (or their equivalent) of each institution shall promote communication between the relevant academic units and provide

escrito de ambas instituciones, según la normativa aplicable y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes.

DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS.

Toda diferencia que resulta de la interpretación y/o aplicación tanto del presente acuerdo como de los acuerdos específicos que se deriven, se resolverán de común acuerdo por las partes por la vía de la negociación directa, en un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que uno de ellos notifique al otro el motivo del conflicto o controversia y la convoque para su arreglo. Tras intentar el arreglo directo y en caso de no llegar a un acuerdo por la vía directa, LAS PARTES, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, acudirán a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos tales como la transacción, la conciliación o la amigable composición.

DÉCIMA SEXTA. COORDINACIÓN. Para facilitar el desarrollo del convenio y velar por su correcta ejecución, las oficinas de relaciones internacionales (o la que haga sus funciones) de cada institución facilitarán la comunicación entre las unidades académicas interesadas y prestarán la asesoría correspondiente para la realización y evaluación de las actividades planteadas. Asimismo, cada una de las partes nombrará un coordinador que será responsable de la ejecución y seguimiento de las actividades y de la presentación de los informes de desarrollo del presente convenio.

Por la UNSL:

Nombre: Dr. Félix Daniel Nieto Quintas
Cargo: Secretario de Relaciones Interinstitucionales
Dirección: Ejército de Los Andes 950, D5700HHW
Ciudad: San Luis, Argentina
Teléfono: +542664587409
Email: fnieto@unsl.edu.ar

guidance for the implementation and evaluation of activities. Each party shall also appoint a coordinator responsible for the execution, monitoring, and reporting of the activities under this agreement.

By the UNSL:

Name: Dr. Félix Daniel Nieto Quintas
Charge: Secretary of Interinstitutional Relations
Address: Ejército de Los Andes 950, D5700HHW
City: San Luis, Argentina
Telephone: +54 266 4587409
Email: fnieto@unsl.edu.ar

For UNAL:

Name: Camilo Andrés Cortés Guerrero, or whoever performs their duties on a temporary or permanent basis
Title: Director of Externals Affairs
Position: External Relations Director
Address: Carrera 45 No. 26-85
City: Bogotá
Telephone: (601) 3165000
email: dre_nal@unal.edu.co

SEVENTEENTH. DATA PROTECTION. The parties undertake to keep the strictest confidentiality regarding the information, data and documentation to which they have access by virtue of this agreement, as well as the specific derivative agreements; not to use them for uses other than those intended and to ensure compliance with the regulations on protection of personal data. Personal data may only be accessed or transferred to third parties when so provided for in this agreement or in the specific agreements that are developed, or when established by law. In the case of the Universidad Nacional de Colombia, the data provided will be treated in accordance with Law 1581 of 2012. For UNSL, Law No. 25,326 on Personal Data Protection shall apply.

Por la UNAL:

Nombre: Camilo Andrés Cortés Guerrero, o quien cumpla sus funciones de manera temporal o permanente

Cargo: Director Relaciones Exteriores

Dirección: Carrera 45 No. 26-85

Ciudad: Bogotá, Colombia

Teléfono: (601) 3165000

Email: dre_nal@unal.edu.co

DÉCIMA SÉPTIMA OCTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS. Las partes se comprometen a guardar la más estricta confidencialidad sobre las informaciones, los datos y la documentación a que tengan acceso en virtud del presente convenio, así como de los convenios específicos derivados; a no utilizarlos para usos distintos de los previstos y a velar por el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos personales. Solo se podrá acceder a los datos personales o cederlos a terceros cuando así se prevea en este convenio o en los convenios específicos que se desarrollen, o cuando lo establezca una ley. Para el caso de la UNAL, los datos suministrados serán tratados de acuerdo con la ley 1581 de 2012. Para la UNSL aplicará(n) la ley 25.326 de Protección de Datos Personales.

DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente convenio se perfecciona con las firmas de las partes. Para su ejecución no requiere trámite adicional.

Los representantes de ambas instituciones firman el presente acuerdo, en dos (2) ejemplares igualmente válidos y en los idiomas español e inglés.

POR LA UNAL:



Firmado digitalmente por
JOSÉ ISMAEL PEÑA
REYES.
Fecha: 2026.07.27
16:34:42 -05'00'

Prof. Dr. JOSÉ ISMAEL PEÑA REYES
Rector



For UNSL:

GIL Raul
Andres

Dr. Raúl Andrés Gil
Rector



Firmado digitalmente
por GIL Raul Andres
Fecha: 2026.09.24
14:17:05 -03'00'

EIGHTEENTH. IMPROVEMENT AND EXECUTION.
This agreement is perfected with the signatures of the parties. No additional procedure is required for its execution.

The representatives of both institutions sign this agreement, in two (2) equally valid copies and in the Spanish and English languages.

Hoja de firmas



Sistema: SUDOCU UNSL
Firmado por: SUDOCU UNSL
Fecha: 19/10/2026 13:52:21
Razon: Cargado por SIU-Documentos



Sistema: SUDOCU UNSL
Firmado por: SUDOCU UNSL
Fecha: 20/10/2026 10:54:14
Razon: Autorizado por Felix Daniel Nieto Quintas



Sistema: SUDOCU UNSL
Firmado por: SUDOCU UNSL
Fecha: 20/10/2026 10:56:36
Razon: Autorizado por Raul Andres Gil